IMEFI

www.imefi.com

1

IMEFI

Informes sobre información a fecha intermedia y otros servicios relacionados (procedimientos convenidos y compilación)

C.P.C. Horacio Flores Caballero

www.imefi.com

2

Objetivo:

Contar con los elementos para preparar el plan de trabajo de revisión especial y documentarlo en papeles de trabajo.

Normas de revisión Serie 9000

Realizar otros servicios relacionados (procedimientos convenidos y compilación de estados financieros)

Normas de revisión Serie 11000

www.imefi.com

www.imefi.com

REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Boletín 9010

- Establecer normas y proporcionar lineamientos sobre las responsabilidades profesionales del Contador Público cuando éste, **no siendo el auditor** de una entidad, lleva a cabo un trabajo **para revisar estados financieros**;
- El objetivo de **una revisión de estados financieros** es permitir a un Contador Público declarar si, **sobre la base de procedimientos que no proporcionan toda la evidencia** que se requeriría en una auditoría, **algo ha llamado a su atención que le haga creer** que los estados financieros **no están preparados, en todos los aspectos importantes**, de acuerdo con el marco contable aplicable (aseveración negativa).

4

Principios generales de un trabajo de revisión

- cumplir con el “Código de Ética Profesional” emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- a) Integridad; b) Objetividad; c) Diligencia y competencia profesional; d) Confidencialidad; e) Secreto profesional; f)Comportamiento profesional
- El Contador Público debe conducir una revisión de acuerdo con esta NR.

Principios generales de un trabajo de revisión

- El Contador Público debe planear y realizar la revisión con una actitud de **escepticismo profesional**, reconociendo que **pueden existir** circunstancias que causen que los estados financieros contengan **errores importantes**.
- Para el propósito de **expresar una aseveración negativa** en el informe de revisión, el Contador Público debe obtener **evidencia suficiente y apropiada**, **primordialmente a través de la investigación y de procedimientos analíticos**, para poder llegar a sus conclusiones.

INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA NR 9020

- Describe las responsabilidades profesionales del auditor, cuando lleva a cabo un trabajo **para revisar información financiera intermedia de un cliente de auditoría** y sobre la forma y contenido del informe.

- es información financiera que **se prepara y presenta de acuerdo con el marco contable aplicable** y comprende un **juego completo o, un juego condensado de los estados financieros por un periodo más corto** que el ejercicio anual de la entidad.

Auditor a cargo de la auditoría

- ya sea que hubiera realizado **la auditoría de los estados financieros del ejercicio anterior**, o bien, que sin haber realizado dicha auditoría, se le solicite **realizar la auditoría de los estados financieros del ejercicio al que pertenece la información financiera intermedia.**
- Esta NR está dirigida a la revisión de **estados financieros integrales** a una fecha intermedia por el auditor de una entidad

Control interno

- Cuando se contrata al auditor para revisar la información financiera intermedia, el **entendimiento del control inter**no se actualiza **mediante investigaciones hechas en el curso de la revisión**, y ayuda al auditor a enfocar sus investigaciones y los procedimientos analíticos y otros procedimientos que serán aplicados. Un Contador Público contratado para realizar una revisión de información financiera intermedia, **que no sea el auditor de la entidad, llevará a cabo la revisión de acuerdo con la NR 9010**

APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS NR 11010

- Debido a ciertas necesidades de información, un cliente puede requerir a un Contador Público un trabajo de procedimientos convenidos, con el fin de emitir un informe sobre los resultados obtenidos.
- debido a las **limitaciones** tanto en la naturaleza como en el alcance de las pruebas, el Contador Público **no está en posibilidad de expresar una opinión**, por no haber realizado una revisión, un examen o en su caso, una auditoría de estos componentes, cuentas o partidas.

Aplicación de procedimientos

- El trabajo del Contador Público y su informe, en estos casos, pueden referirse a una gran diversidad de conceptos, entre ellos: arrendamientos, regalías, participación de utilidades, provisión para el pago del impuesto sobre la renta, etcétera

- El informe **está restringido** a aquellas partes que han participado en el diseño y/o definición de los procedimientos convenidos, ya que **otros**, no enterados de las razones para la aplicación de dichos procedimientos, **pueden interpretar erróneamente los resultados.**

Informe claro

- El Contador Público deberá asegurarse de que el **informe emitido exprese en forma clara el objetivo del mismo**, los procedimientos convenidos así como el alcance y las condiciones del trabajo realizado. Los asuntos sobre los que hay que convenir y que deben incluirse en la carta compromiso.

- Por lo tanto la carta compromiso debe ser un antecedente del Informe a emitir.

No es necesaria una declaración por escrito de la Administración

- Generalmente, no es necesario obtener una declaración por escrito de la administración cuando se realiza un trabajo para aplicar los procedimientos convenidos; **sin embargo, en caso de que el Contador Público le solicite** a la parte responsable de la información financiera o no financiera, que le proporcione una declaración sobre esa información, **dicha declaración podrá ser en forma de carta de declaraciones de la parte responsable**

Los procedimientos convenidos pueden incluir:

- Investigación y análisis.
- Cálculos específicos, comparaciones y otras tareas de evaluación de exactitud.
- Observación.
- Inspección.
- Obtención de confirmaciones.

TRABAJOS PARA COMPILAR INFORMACIÓN FINANCIERA NR 11020

- La compilación de información financiera **supone reducir datos detallados a una forma manejable y comprensible**, sin que exista un requerimiento para el Contador Público a **someter a pruebas las aseveraciones** subyacentes a dicha información. Los procedimientos aplicados para la compilación no están diseñados ni permiten al Contador Público **expresar ninguna opinión sobre la información** que se está compilando; sin embargo, **los usuarios de la información financiera compilada obtienen algún beneficio como resultado del involucramiento del Contador Público**, debido a que la compilación ha sido realizada con diligencia y competencia profesional.

Informe

- En **todas las circunstancias** en que el nombre de un Contador Público esté asociado con información financiera compilada por el mismo, este deberá emitir un informe.

Examinación de obligaciones fiscales

- Evaluar el cumplimiento de obligaciones fiscales para ser presentada ante el SAT.
- Elaborar el informe correspondiente.

Artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación (CFF)

- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido **ingresos acumulables superiores** a **$100,000,000.00**, que el valor de su **activo determinado** en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **$79,000,000.00** o que por lo menos **trescientos de sus trabajadores** les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán **optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Manifestación

- Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a a que se refiere el párrafo anterior, lo **manifestarán al presentar la declaración del ejercicio** del **impuesto sobre la renta** que corresponda **al ejercicio por el que se ejerza la opción**. Esta opción **deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración** del ejercicio del impuesto sobre la renta. **No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo** mencionado.

Presentación

- Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado **deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados**, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, **a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior** a la terminación del ejercicio de que se trate.

Diferencias de impuestos

- En el caso de que en el dictamen se determinen **diferencias de impuestos a pagar**, éstas **deberán enterarse mediante declaración complementaria** en las oficinas autorizadas **dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.**
-
- Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por **cumplida la obligación** de presentar la **declaración informativa** sobre situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Art. 52 del CFF

- **Se presumirán ciertos**, salvo prueba en contrario, **los hechos afirmados**: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

Art. 52 del CFF requerimientos para dictamen

- Que el contador público que dictamine obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código.
- Que el dictamen, **se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código** y las **normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público**, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.
- Que el contador público **emita,** conjuntamente con su dictamen, **un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente**, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Requerimientos para dictamen

- Que el dictamen se **presente a través de los medios electrónicos** de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- Que el **contador público esté**, en el mes de presentación del dictamen, **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** en los términos del artículo 32-D de este Código, para lo cual deberán exhibir a los particulares el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Requerimientos para dictamen

- **Las opiniones** o interpretaciones contenidas en los dictámenes, **no obligan a las autoridades fiscales**. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos **se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación** respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Sanciones

- Cuando el contador público registrado **no dé cumplimiento** a las disposiciones referidas en este artículo, en el Reglamento de este Código o en reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria o **no aplique las normas o procedimientos de auditoría**, la autoridad fiscal, previa audiencia**, exhortará o amonestará al contador público** registrado **o suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro**, conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento

Cancelación definitiva

- Si hubiera **reincidencia** o el contador hubiere **participado en la comisión de un delito de carácter fiscal** o **no exhiba, a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo** que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la **cancelación definitiva de dicho registro**. En estos casos se dará inmediatamente **aviso por escrito al colegio profesiona**l y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión; para llevar a cabo las facultades a que se refiere este párrafo

IMEFI

Gracias por su Atención.

www.imefi.com